



Causa No. 116-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 116-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 116-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2020. Las 15h53.-

VISTOS.- Agréguese a los autos: i) Escrito suscrito electrónicamente por el abogado Diego Madero Poveda, en representación del señor Marcos Willian Suquitana Segura, recibido en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de diciembre de 2020, a las 09h39; y, ii) Copia certificada de la convocatoria a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2020, a las 14h39, ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito, en dieciséis (16) fojas y en calidad de anexos veinticinco (25) fojas, suscrito por el señor Marcos Willian Suquitana Segura, Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para la provincia de Esmeraldas y su patrocinador, abogado Diego Madero, mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-15-23-10-2020. (fs. 1 a 41)
2. Conforme consta del acta de sorteo No. 114-28-10-2020-SG de 28 de octubre de 2020, a las 15h30, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 15h49, del mismo día, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 116-2020-TCE, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, cuyo expediente fue recibido en su despacho el 29 de octubre de 2020, a las 09h24, en un (1) cuerpo con cuarenta y cuatro (44) fojas. (fs. 42 a 44)
3. Mediante auto de 31 de octubre de 2020, a las 09h21, la señora Jueza, en lo

1

Justicia que garantiza democracia



principal, dispuso:

“...PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Marcos Willian Suquitana Segura, Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para la provincia de Esmeraldas, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, respecto de lo siguiente: i) cumpla con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) respecto al numeral 2 en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y numeral 4 norma *ut supra*; ii) Indique con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interponen su Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 2 de noviembre de 2020, a las 13h37, ingresó por Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1954-Of en una (1) foja y en calidad de anexos trescientos cincuenta y ocho (358) fojas, en cuya foja treinta y cuatro (34) consta un CD, conforme razón sentada por abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual indica: “... una vez recopilada la información referente a la resolución No. PLE-CNE-15-23-10-2020, de 23 de octubre de 2020, remito el expediente íntegro constante en trescientas cincuenta y ocho (358) fojas, con lo que se atiende su petitorio.” (fs. 55 a 413)

5. Mediante auto de 04 de noviembre de 2020, a las 17h31, la señora Jueza, en lo principal, consideró:

...PRIMERO.- Esta Juzgadora con auto de 31 de octubre de 2020, a las 09h21 dispuso que el señor Marcos Willian Suquitana Segura, Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para la provincia de Esmeraldas, aclare y complete su escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, para lo cual, ordené se notifique en las direcciones electrónicas sdiaz969@gmail.com; diego_madero@yahoo.com y, marcossuquitana@gmail.com.

Por cuanto, luego de revisar las razones de notificación constantes en el expediente procesal, se detectó que Secretaría General de este Tribunal ha omitido notificar dicho auto en el correo electrónico marcossuquitana@gmail.com, se ordena que de manera INMEDIATA, se notifique el auto de 31 de octubre de 2020, a las 09h21, en la dirección electrónica antes indicada y esta providencia. (f. 415)



Causa No. 116-2020-TCE

6. Según consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el auto referido en el numeral que antecede, fue notificado al señor Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, lista 1, el 4 de noviembre de 2020, a las 19h22. (f. 420)

7. Mediante Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0160-M de 09 de noviembre de 2020, la señora Jueza sustanciadora dispuso al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique el ingreso de documentos físicos o electrónicos en la causa Nro. 116-2020-TCE propuesto por el señor Marcos Willian Suquitana Segura, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de octubre de 2020, a las 09h21 y auto de 04 de noviembre de 2020, a las 17h31. (f. 421)

8. El abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0123-M de 09 de noviembre de 2020 da contestación al requerimiento formulado por la señora Jueza sustanciadora, en el cual certifica: "...una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, **CERTIFICO** que desde el día 31 de octubre de 2020, hasta las 13h45 del día 09 de noviembre de 2020, **NO** ha ingresado documento alguno por parte del señor Marcos Wilian (sic) Suquitana Segura, relacionado con la causa No. 116-2020-TCE." (f. 422)

9. Con base en la certificación conferida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 09 de noviembre de 2020, a las 17h41, la señora Jueza sustanciadora ordenó el archivo de la presente causa. (fs. 423 a 424 vta.)

10. Según consta de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, el mencionado auto de archivo fue notificado al señor Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, lista 1 y patrocinadores, en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com; diego_madero@yahoo.com; y, marcosuquitana@gmail.com señalados para el efecto, así como en la casilla contencioso electoral No. 139, el 9 de noviembre de 2020, a las 20h19 y 20h21, respectivamente. (f. 428 y vta.)

11. El 10 de noviembre de 2020, a las 11h32, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos (2) fojas, suscrito por el abogado Diego Rafael Madero Poveda, patrocinador del señor Marcos Willian



Suquitana Segura, mediante el cual interpuso "...RECURSO DE APELACIÓN al Auto de Archivo emitido con fecha 09 de noviembre de 2020 para conocimiento y Resolución del Pleno..." (fs. 431 a 432)

12. Mediante auto de 11 de noviembre de 2020, las 16h21, la señora Jueza sustanciadora, concedió el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcos Willian Suquitana Segura, a través de su abogado patrocinador, al auto de archivo dictado el 09 de noviembre de 2020, a las 17h41. (fs. 434 a 435 vta.)

13. El 13 de noviembre de 2020, según Acta de Sorteo No. 127-13-11-2020-SG, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el resorteo electrónico vía telemática, de la causa No. 116-2020-TCE, correspondiéndole el conocimiento al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 440 a 442)

14. Con auto de 18 de noviembre de 2020, a las 12h10, el señor Juez sustanciador, admitió a trámite el recurso de apelación y ordenó:

...SEGUNDO.- Por cuanto obran del proceso: i) la certificación emitida por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 09 de noviembre de 2020; y, ii) el documento de materialización de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, Notario Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, este juzgador a fin de precautelar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone:

2.1. Al RECURRENTE SEÑOR MARCOS WILLIAN SUQUITANA SEGURA, que en el PLAZO DE DOS DÍAS, CONTADOS a partir de la notificación del presente auto, REENVIE desde la dirección electrónica diego_madero@yahoo.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el correo electrónico que indica remitido con fecha 2 de noviembre de 2020, a las 12h36, en el que deberán constar los documentos adjuntos identificados en el acto notarial como archivos pdf, que corresponden al siguiente detalle: i) "ACLARACIÓN ESMERALDAS-signed.pdf", con tamaño 779kB; ii) "Acta_Dirección_ejecutiva_-Cambio_miembros_directivas (2) ESMERALDAS.pdf", con tamaño 676KB; iii) "directiva_centro_democratico-1 ESMERALDAS.pdf", con tamaño 212 KB; y, iv) "Oficio Nro. 0695 (2).pdf", con tamaño 115kB.

Sin perjuicio de lo referido, es importante recordar al accionante que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio... (fs. 443 a 444)

15. Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2020 y el reenvío de correo electrónico de la misma fecha, el recurrente, señor Marcos Suquitana, da



Causa No. 116-2020-TCE

cumplimiento a lo ordenado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, en auto de 18 de noviembre de 2020, a las 12h10. (fs. 449 a 468)

16. El 20 de noviembre de 2020, con Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0714, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del recurso de apelación propuesto por el señor Marcos Suquitana Segura. (fs. 469)

17. El 28 de noviembre de 2020, a las 16h19, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia y, en lo principal, resolvió: i) Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en la provincia de Esmeraldas; ii) Revocar el auto de archivo de fecha 9 de noviembre de 2020, a las 17h41, dictado por la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera; y, iii) Devolver a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente a la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, para que continúe con la tramitación de la presente causa. (fs. 474 a 477 vta.)

18. El 02 de diciembre de 2020, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0777-O el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, remitió a la señora Jueza sustanciadora " *...el expediente íntegro de la causa No. 116-2020-TCE, en cinco (5) cuerpos conformados de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) fojas, dentro de la cual a foja ochenta y ocho (88) se encuentra un CD-R marca maxell de 700 MB...*", recibido en ese despacho el mismo día, a las 14h27. (fs. 485)

19. Mediante auto de 04 de diciembre de 2020, a las 09h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa. (fs. 486 a 488 vta.)

20. El 07 de diciembre de 2020, a las 09h39, se recibió en el correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico diego.madero@yahoo.com, con el asunto "ESCRITO CAUSA NO. 116-2020" que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título "ALEGATO-signed.pdf", de 284 KB de tamaño, mismo que descargado contiene un (1) documento en dos (2) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Diego Madero Poveda, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma EC 2.5.0" pudo ser validada, según consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal (fs. 493 a 497)



Con estos antecedentes por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, "...conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."

Por su parte, el inciso tercero del artículo 72 *ibídem* señala que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-15-23-10-2020 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, que resolvió negar la impugnación presentada en contra de la resolución PLE-JPEE No. 027-18-10-2020 de 18 de octubre de 2020, expedida por la Junta Provincial de Esmeraldas que, a su vez, negó la inscripción de candidaturas de la dignidad de asambleístas provinciales de Esmeraldas, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe al recurso subjetivo contencioso electoral cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo prescrito en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 2 del Código de la Democracia que tiene relación con la "Aceptación o negativa de inscripción de candidaturas..."; razón por la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso.

2.2. Legitimación activa

De conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia y artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:



Causa No. 116-2020-TCE

[...] los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas [...]

El señor Marcos Willian Suquitana Segura, compareció en sede administrativa en calidad de Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, lista 1, en la provincia de Esmeraldas, según consta del documento que obra a fojas 103 del expediente, y en esa misma calidad compareció ante este Órgano de Justicia Electoral.

Por lo tanto, de conformidad con la norma legal y reglamentaria citada, cuenta con legitimación para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

2.3. Oportunidad de la interposición del Recurso

El artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral se interpondrá ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

La Resolución Nro. PLE-CNE-15-23-10-2020, de 23 de octubre de 2020, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, fue notificada al señor Marcos Willian Suquitana Segura, el 25 de octubre de 2020 según consta de la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral¹.

El recurso fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de octubre de 2020, a las 14h39, por lo que fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la ley; en consecuencia, se declara oportuno.

Una vez verificado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

3.1.1. El escrito a través del cual se interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral, se contiene en los siguientes términos:

¹ Foja 56 del expediente



Señala que el 12 de octubre del 2020 la Junta Electoral Provincial de Esmeraldas notificó la resolución PLE-JPEE N°. 015-11-10-2020 en la que dispuso se efectúe varias subsanaciones, entre ellas, el formulario de inscripción de candidatos a asambleístas por la provincia de Esmeraldas del Movimiento Centro Democrático Lista 1, así como el Plan de Trabajo, los cuales debían ser presentados con la firma y certificación del secretario de la organización política. Ante tal situación, el primer candidato a asambleísta de la lista se contactó telefónicamente con el señor Juan Fabricio Guerrón Coral el mismo día y, posteriormente, se comunicó con el representante del Movimiento en la provincia de Esmeraldas para acordar que al siguiente día se encontrarían en su lugar de trabajo.

Indica que el 13 de octubre del 2020, entre las 11h40 y las 12h00, el señor Juan Fabricio Guerrón Coral comunicó que se encontraba en las instalaciones de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, lugar en el que suscribió el formulario para la inscripción de asambleístas provinciales y el plan de trabajo.

Manifiesta que el 14 de octubre del 2020 el Director Provincial del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1, en Esmeraldas, en atención a lo dispuesto en la resolución PLE-JPE N°. 015-11-10-2020 y dentro del plazo legal, envió digitalmente a los correos electrónicos institucionales y personales de cada uno de los vocales, así como al secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y, de manera física y personal presentó ante el señor Secretario de la Junta Provincial Electoral, un documento *"...al que se adjuntaron 25 fojas de anexos que contenían de manera íntegra la SUBSANACIÓN solicitada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en la RESOLUCION PLE-JPE (sic) N°. 015-11-10-2020. Se entregó en esta oportunidad: el Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales de CÓDIGO DEL FORMULARIO: 196 CÓDIGO DE IMPRESIÓN: 37760 y el Plan de Trabajo; documento elaborados (sic) cumpliendo todos los requisitos que indica la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular."*

Expresa que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con resolución Nro. PLE-JPEE No. 027-18-10-2020, de 18 de octubre de 2020, negó la inscripción de las candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas de la organización política, Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por no haber cumplido el artículo 13 literales e) y k) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, *"...En consecuencia, conforme a los documentos ingresados por el Representante Legal del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, LISTA 1, se desprende que NO ha subsanado las observaciones que fueron*



Causa No. 116-2020-TCE

realizadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular;...”

Expone que el 19 de octubre de 2020, a las 08h00 el secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, procedió a notificar a la organización política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, la Resolución PLE-JPEE No. 027-18-10-2020, a través de la cual negó la inscripción de las candidaturas de la dignidad de asambleístas provinciales de Esmeraldas. Ante ello, el 20 de octubre de 2020, el Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, presentó una impugnación ante el Consejo Nacional Electoral en contra de la Resolución No. PLE-JPEE No. 027-18-10-2020, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Afirma que el 23 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió negar el recurso de impugnación presentado por el Director del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de la provincia de Esmeraldas, contra la Resolución PLE-JPEE No. 027-18-10-2020, de 18 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; por no cumplir con los requisitos establecidos en el literal f) e inciso final del artículo 7 y artículo 13 literales e,) y k,) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y, ratificar la resolución Nro. PLE-JPEE No. 027-18-10-2020, de 18 de octubre de 2020, mediante la cual se negó la inscripción de las candidaturas de la dignidad de asambleístas provinciales de Esmeraldas, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Dice que esta resolución se motivó en el informe técnico jurídico que señaló que la resolución PLE-JPEE-No. 027-18-10-2020 de 18 de octubre de 2020 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas:

“...valoró la declaración juramentada presentada por el señor Juan Fabricio Guerrón Coral; es decir, se constató que la información remitida en el memorando Nro. CNEdPEE-2020-0048-M, (sic) de 14 de octubre de 2020 la Socióloga Ana María Bello Prado, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al cual se encuentra adjunto el oficio s/n suscrito por el Ab. Marco Suquitana Segura, Director Provincial de Movimiento Centro Democrático, Lista 1, y el Plan de Trabajo. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-JPEE-2020-0049-M, de 14 de octubre de 2020, suscrito por la referida Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con el cual se remite una declaración juramenta (sic) de 14 de octubre de 2020, celebrada ante el Ab. Domingo Martínez Corozo Medina, Notario Segundo del Cantón Esmeraldas mediante cual, el señor Juan Fabricio Guerrón Coral, declaró: “(...) Por lo antes expuesto le comunico que a la fecha de hoy no he participado, certificado y/o



avalado ningún documento habilitante para la inscripción de candidatos para la Asamblea Nacional en representación del Movimiento Político Centro Democrático por la provincia de Esmeraldas.)". (sic)

Asevera que la resolución materia del recurso no consideró adecuadamente los presupuestos fácticos, ya que la Junta Provincial Electoral y el Consejo Nacional Electoral para adoptar las resoluciones referidas motivó con base en:

"...una declaración notariada realizada con evidente mala fe para tratar de evitar caer en perjurio ya que efectivamente si firmó dichos documentos, hecho que se probará en el procedimiento y ante los organismos de justicia competentes como debe de ser. A tal efecto se han iniciado inclusive las acciones penales respectivas.

En su "Declaración Juramentada" el señor Juan Fabricio Guerrón Coral manifiesta no haber participado o avalado ningún "(...) documento habilitante para la inscripción de candidatos para la Asamblea Nacional en representación del Movimiento Político Centro Democrático por la provincia de Esmeraldas". Declaración falsa como ya se ha señalado, y cuyo único objetivo ha sido inducir a error a los organismos electorales haciéndoles creer que el Movimiento Centro Democrático listas 1, no ha cumplido con la subsanación dispuesta por la Junta Provincial Electoral. Sin embargo la realidad de los hechos es que SI SE CUMPLIÓ con la subsanación en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley, reglamentación respectiva y acorde a las observaciones y disposiciones de la Junta Provincial Electoral puesto que SI FIRMÓ los documentos como se dejó expresado en líneas anteriores, y lo hizo además en presencia del señor Marcos Willian Suquitana Segura quien fue testigo de la firma en las dependencias de FLOPEC, sitio de trabajo del señor Guerrón, tal y como se desprende de la Declaración Juramentada que realiza el señor Marcos Willian Suquitana Segura en la que describe las circunstancias de la firma de dichos documentos.

Como se ha señalado en líneas anteriores se han activado las instituciones y procedimientos apropiados para lo cual se ha presentado una petición de actuación penal urgente ante el Fiscal del Cantón Esmeraldas solicitando la comparecencia y declaración en versión libre y voluntaria del señor Juan Fabricio Guerrón Coral sobre estos hechos.

No debemos olvidar además que la "Declaración Juramentada" emitida por Juan Fabricio Guerrón Coral no es un (sic) parte del expediente en el proceso de inscripción de candidaturas, es un documento que se ha anexado a un expediente de calificación de candidaturas sin haber sido requerido por ninguna autoridad competente y corresponde de facto a una especie de "objeción" que realiza esta persona sin tener legitimación para ello de conformidad con la ley, consecuentemente su "objeción" nunca fue notificada en debida forma puesto que la propia Junta Provincial Electoral jamás la consideró como tal y ni la Junta Provincial Electoral es Fiscalía, ni Juez Penal



Causa No. 116-2020-TCE

o tiene otra atribución o competencia distinta que le permita "valorar" en la forma en que lo ha hecho, la "Declaración Juramentada", a este respecto ya el Tribunal Contencioso Electoral se ha manifestado en la causa 586-2009 señalando que corresponde a las RESPECTIVAS AUTORIDADES el pronunciarse sobre hechos de este tipo que "(...) son materia de una investigación ante la autoridad competente, en este caso ante la Fiscalía, al respecto de este particular el Tribunal Contencioso Electoral señala que como los mismos no son competencia del Tribunal, toda vez que ya se ha puesto en conocimiento a la autoridad competente, no emite pronunciamiento sobre los mismos."

Opina que la resolución materia del presente recurso inobserva lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y que, en el presente caso:

...se otorga un valor probatorio a un documento sin haberle permitido a la Organización Política el ejercicio a la defensa puesto que la Junta Provincial Electoral sencillamente admitió que su contenido era cierto, sin permitir contrastar evidencias o pruebas a este respecto ya que se pretende que una declaración juramentada sea la prueba de que en un documento se ha falsificado la firma del secretario Provincial del Movimiento (esta sería la consecuencia lógica de dicha declaración juramentada al menos en su intencionalidad). A este respecto sin embargo se ha realizado otra declaración juramentada que desvirtúa las afirmaciones de la primera por lo que nos encontramos ante dos documentos con igual valor probatorio. Sobre la validez o pertinencia de dichos documentos no se ha pronunciado el Consejo Nacional Electoral que se limita a señalar que por: "(...) la valoración de la documentación anexada al expediente por parte del Secretario Provincial de la organización política, señor Juan Fabricio Guerrón Coral, se establece que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el literal j) (sic) e inciso final del artículo 7 y artículo 13 literales e) y k), del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular" (El resaltado me pertenece). Sin embargo no se justifica de que manera se ha valorado dicha prueba; si se ha contrastado la información o si se ha comprobado como se requiere en derecho que efectivamente las firmas constantes en los documentos adjuntados a las listas de candidatos no sean las del secretario del Movimiento. Nos encontramos por lo tanto únicamente ante presunciones de funcionarios en base a un documento que no es parte del expediente. (sic)

La Administración electoral debió hacer caso omiso a un documento que no se ha incorporado al expediente de manera legal como ya se ha justificado, adicionalmente no está por demás preguntarnos cual podría ser el sentido de que se "falsifique" la firma del secretario del Movimiento, y si no fuera cierto que el Secretario del Movimiento firmó estos documentos, entre otras cosas, como se enteró que se presentaron en esa fecha y condiciones? Si se le solicitó que los firme y se negó a ello, por qué no consta esta aseveración en su declaración juramentada? Todas estas preguntas deberán ser resueltas por las autoridades correspondientes que deberán



Causa No. 116-2020-TCE

además sancionar al responsable de estas actuaciones, quien debería haber presentado la denuncia respectiva si en realidad se habría falsificado su firma, hecho que no se ha verificado por una sola razón ya que efectivamente SI ES SU FIRMA.

Efectivamente, el CNE es competente para inscribir y calificar las candidaturas de elección popular, ante lo cual debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades establecidas en la normativa electoral, esto no significa sin embargo que para ello pueda y deba aceptar documentos de personas que no gozan de legitimación activa para actuar en la forma en que el secretario del Movimiento ha intentado hacerlo.

Efectivamente la actuación del secretario equivale a una objeción a la lista de candidatos, y de esta manera ha sido tratada tanto por la Junta Provincial Electoral como por el Consejo Nacional Electoral, sin embargo, esta "objeción" no ha sido presentada por alguien que tenga capacidad (legitimación) para hacerlo, pero más importante aún la "prueba" de dicha objeción no ha justificado de manera alguna lo que se pretende que ha justificado.

Efectivamente, para negar la Inscripción de la lista la Junta Provincial Electoral debería haber comprobado que el Movimiento Centro Democrático no ha dado cumplimiento a las subsanaciones dispuestas por la Junta; y, para afirmar esto, o bien los documentos deberían carecer de las firmas (lo que no sucede) o se debería haber probado que dichas firmas no sean originales (tampoco es el caso) o como pretende indirectamente afirmarse, que estas sean falsas. A este respecto recordemos que la declaración juramentada se refiere en general a documentos y jamás de manera específica a ninguno de ellos, mas aún, en ninguna parte dice o reclama que se haya falsificado la firma del secretario del Movimiento ni en el Plan de Trabajo ni en ningún otro documento específico, la Junta va más allá del contenido de la propia declaración juramentada cuando ASUME que los documentos que le han sido presentados no cuentan con las firmas correspondientes.

Por otro lado, ni la Ley Notarial ni ninguna otra norma jurídica establecen que una declaración juramentada sea el medio idóneo para probar que una firma fue falsificada, como erróneamente estarían aceptando tanto la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas como el Consejo Nacional Electoral.

Y aún en el supuesto no consentido de que la Declaración Juramentada afirmase directa y taxativamente que tal o cual documento no ha sido firmado por el declarante, esto no es prueba definitiva de ello; pongamos por ejemplo un deudor que afirma que la firma puesta en un pagaré o en un cheque no es la suya, ningún Juez va a aceptar (sin contrastar el hecho) que esta afirmación es verdadera, primero se debe PROBAR QUE LA AFIRMACION ES VERDADERA, lo que evidentemente en el caso que nos ocupa no ha sucedido.



Adicionalmente, es necesario dejar constancia que la normativa electoral establece directa y taxativamente las causales para negar la inscripción de candidaturas y que ninguna de ellas se ha configurado en el presente caso; se ha comprobado y así lo recogen los informes jurídicos, que el Movimiento Centro Democrático ha cumplido con todo lo requerido y sobre el motivo aludido para rechazar la lista, este no se encuentra comprobado conforme a Derecho, corresponde a las autoridades competentes el determinar la veracidad de las afirmaciones constantes en la Declaración Juramentada, la misma que no puede ser considerada como prueba válida principalmente puesto que se encuentra en entredicho por las afirmaciones constantes en la Declaración Juramentada que realiza el señor Marcos Willian Suquitana Segura en la que describe las circunstancias de la firma de dichos documentos, documento al que como mínimo se le debe otorgar el mismo valor probatorio. No está por demás señalar que por sentido común, si fuese cierto que el Secretario del Movimiento se hubiere negado a firmar o no hubiere firmado estos documentos por cualquier motivo el Movimiento sencillamente habría subsanado esto con la firma del Secretario Nacional o del Organismo (sic) Electoral Central o del representante legal, todas alternativas aceptadas por el Consejo Nacional Electoral en casos similares.

Finalmente como mínimo aún cuando existiría la duda a este respecto correspondería a los organismos electorales administrativos y en el presente caso al Tribunal Contencioso Electoral aplicar el artículo 9 del Código de la Democracia (...) En el presente caso los derechos de participación que se ven afectados son los de los candidatos del Movimiento que han cumplido todos los requisitos y procedimientos legales, han participado de procesos de Democracia Interna y han ganado este derecho de participación que una persona inmoral pretende quitarles con una declaración falsa

Los Agravios causados corresponden a:

La negativa injustificada e ilegal de la inscripción de inscripción de candidatos para la Asamblea Nacional en representación del Movimiento Político Centro Democrático por la provincia de Esmeraldas vulnerando los derechos de participación de los candidatos y de la propia organización política.

Los preceptos legales vulnerados, según establece el recurrente, son el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 105 del Código de la Democracia; y artículos 13, 18 del Reglamento de Inscripción de Candidaturas.

Pide se tomen como pruebas de su parte los documentos y actuaciones que se adjuntan en original o copias certificadas o notariadas de:



Causa No. 116-2020-TCE

1. Declaración Juramentada que realiza el señor Marcos Willian Suquitana Segura en la que describe las circunstancias de la firma de documentos por parte del Secretario del Movimiento y contradice la declaración realizada por el (sic);

1. (sic) Materialización de conversaciones mantenidas por Whatsapp de las que se desprende que tuvo lugar la reunión en la que se suscribieron los documentos por parte del Secretario Provincial del Movimiento;

2. Acto Penal Urgente en el que se solicitan acciones tendientes a comprobar penalmente la falsedad de la declaración juramentada del señor Juan Fabricio Guerrón Coral; y,

3. Oficio Nro. 531-2020-FGE-FPE-FF de 26 de octubre de 2020 con el que Fiscalía dispone a FLOPEC la entrega de los videos de seguridad con los que se comprobará lo aseverado en la declaración juramentada del señor Marcos Willian Suquitana Segura.

Finalmente solicita se deje sin efecto o se revoque la resolución PLE-CNE-15-23-10-2020 y se disponga en sentencia la calificación e inscripción de la lista de candidatos correspondientes a la Circunscripción de Esmeraldas del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

3.1.2. Escrito de aclaración

En el escrito de aclaración, el recurrente, señala que su legitimación se encuentra acreditada desde su comparecencia en sede administrativa y se acoge a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. De igual manera, se ratifica en lo señalado en el escrito inicial en los fundamentos fácticos, jurídicos y agravios causados, los cuales tienen similar texto que el primer escrito y afirma que el recurso subjetivo contencioso electoral corresponde al numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, esto es, *"Aceptación o negativa de inscripción de candidatos..."*

3.2. HECHOS RELEVANTES EN SEDE ADMINISTRATIVA

3.2.1. Procedimiento de inscripción de las candidaturas a asambleístas por la provincia de Esmeraldas auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Consta del expediente el "ACTA DE PROCLAMACIÓN D CANDIDATURAS - PEI", de 28 de agosto de 2020, en la cual se proclama las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de la provincia de Esmeraldas, del Movimiento Centro Democrático, lista 1².

² Foja 383 del expediente



El señor Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, lista 1, con formulario de inscripción No. 196 subió al sistema del Consejo Nacional Electoral, el 06 de octubre de 2020 a las 12h07, la inscripción de candidaturas a asambleístas provinciales de la provincia de Esmeraldas, auspiciados por el Movimiento Centro Democrático, lista 1³.

A fojas 407 a 408 del proceso, se aprecia el "REPORTE TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS" de los candidatos a asambleístas provinciales de la provincia de Esmeraldas, del cual se desprende que no se cumple con los ítems 9 y 10 correspondientes al Plan de Trabajo plurianual, ("NO CONSTAN ESTRATEGIAS Y NO CONSTA LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO"); así como la firma del secretario de la organización política, respectivamente.

Mediante oficio circular No. 009 de 06 de octubre de 2020, la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, notificó a los representantes legales de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral "...la nómina de candidaturas presentadas ante este órgano electoral, el día 06 de octubre del 2020, para la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES, auspiciada por el MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO...", oficio notificado a las organizaciones políticas el 06 de octubre de 2020, a las 16h29 en los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos, según se desprende de la razón respectiva.⁴

3.2.2. Resolución adoptada por los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas adoptó la Resolución PLE-JPEE No. 015-11-10-2020 de 11 de octubre de 2020, la cual indica, en primer término, que las y los candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales por la provincia de Esmeraldas, aceptaron su candidatura el 28 de agosto de 2020, según establece la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, respecto del análisis documental, establece que en el formulario de inscripción "...no consta la certificación del secretario...", ya que quien suscribe es el "delegado para la inscripción", con lo que no se cumple el artículo 7 literal f); además que el plan de trabajo registrado en el sistema de inscripción de candidaturas "...no consta dentro del plan de trabajo plurianual, las estrategias..."

³ Fojas 403 a 406 del expediente

⁴ Fojas 411 y 412 del expediente



encontrándose certificado por el “delegado para la inscripción”; y no por el secretario, incumpliendo el artículo 7 literal c) del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular. Por tal razón, los vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvieron:

Artículo 1 NEGAR la inscripción de las candidaturas de la dignidad de asambleístas provinciales de esmeraldas (sic) del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, para las elecciones generales del 2021, Por (sic) lo antes expuesto, se concluye que no procede la inscripción de la candidatura, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular literal e) “No presentación del plan de trabajo debidamente suscrito por las candidatas y candidatos principales y certificado por la Secretaria o Secretario de la organización política o procurador común de la alianza; o la presentación del mismo sin que contenga los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante”. Y el literal k) “Por falta de formalidades en la presentación de candidaturas, determinadas en la ley y el presente Reglamento”. (sic)

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política, MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, Conceder de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el plazo de 2 días a fin de que subsane el incumplimiento antes señalado. (sic)

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario de Junta Provincial Electoral de Esmeraldas notificara la presente resolución a la organización política Conceder de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el plazo de 2 días a fin de que subsane el incumplimiento antes señalado, a través de su Director Provincial, señor Marcos Suquitana Segura, en los correos electrónicos señalados, en los casilleros electorales y en la cartelera pública para trámites de ley. (sic)⁵

Consta la notificación de 12 de octubre de 2020, a las 08h00 al Movimiento Centro Democrático, lista 1, con la resolución PLE-CNE-JPEE-015-11-10-2020⁶.

El 14 de octubre de 2020, el Director Provincial del Movimiento CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, presenta ante los vocales de la Junta Provincial Electoral

⁵ Fojas 355 a 371 del expediente

⁶ Foja 372 del expediente



Causa No. 116-2020-TCE

de Esmeraldas la documentación respectiva para dar cumplimiento a las observaciones realizadas en la resolución mencionada anteriormente, con lo cual, a su decir, subsana íntegramente dichas observaciones. En esa misma fecha, la señora Soc. Ana María Bello Prado, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, disponga el ingreso de la documentación presentada por el Director Provincial de Esmeraldas de la Organización Política Movimiento CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1, para la subsanación de errores, descritos en la Resolución PLE-JPEE No. 015-11-10-2020⁷.

3.2.3. Documentación presentada por el señor Juan Fabricio Guerrón Coral, Secretario del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

El 14 de octubre de 2020, la señora Soc. Ana María Bello Prado, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, se dirigió a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con el fin de adjuntar documentos recibidos en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con el siguiente detalle: "*Oficio S/N del Secretario Provincial del Movimiento Político Centro Democrático, Abg. Guerrón Coral Juan Fabricio Un documento de escritura suscrito por el Notario Segundo del Cantón Esmeraldas Abg. Domingo Mártires Corozo Medina Una declaración juramentada de 3 fojas Total 5 fojas*". En dicha documentación, en lo principal, el secretario de la organización política, señor Juan Fabricio Guerrón Coral, comunicó que no ha participado, certificado y/o avalado "*...ningún documento habilitante para la inscripción de candidatos para la Asamblea Nacional en representación del Movimiento Político Centro Democrático por la provincia de Esmeraldas. Por tal motivo pongo en su conocimiento y del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas que cualquier documentación que no haya sido entregado por el titular de esta secretaria de manera presencial y/o bajo documento notariado carece de toda legalidad y legitimidad...*"⁸

El señor Marcos Suquitana Segura, Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en conocimiento de la documentación presentada por el señor Juan Fabricio Guerrón Coral, se dirigió a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con el fin de contradecir lo manifestado por el ciudadano antes mencionado, expresando que "*...Lo presentado por el señor secretario del Movimiento Centro Democrático de Esmeraldas, deberá llevarlo a la instancia correspondiente, como a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, en el cual deberá presentar la respectiva denuncia aduciendo lo que el considere, en el organismo que corresponda, como lo establece el Artículo 226.- de la Constitución de la República del Ecuador...*"⁹

⁷ Fojas 110 y 354 del expediente

⁸ Fojas 353, 329 a 332 vuelta del expediente

⁹ Fojas 343 a 351 del expediente



El 15 de octubre de 2020, las servidoras electorales Directora Técnica Provincial de Participación Política y Analista Provincial de Asesoría Jurídica, emitieron el "INFORME TÉCNICO JURÍDICO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS-ELECCIONES 2021" No. 051-DTPPP-GTPOP-CNE-2020, en el cual recomiendan no calificar las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, "...En virtud del documento público realizado ante el Notario Segundo del Cantón Esmeraldas (...)" por el Ab. Juan Fabricio Guerrón, Secretario Provincial del Movimiento Centro Democrático, Lista 1¹⁰.

El 16 de octubre de 2020, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, devuelve a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas el informe técnico jurídico para que se incluya la documentación presentada por el Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Centro Democrático, lista 1, respecto a la declaración juramentada presentada por el señor Juan Fabricio Guerrón Coral y emita un informe detallado para efectos de la resolución que deben adoptar¹¹.

El 18 de octubre de 2020, la Directora Técnica Provincial de Participación Política y Analista Provincial de Asesoría Jurídica, emiten el "INFORME TÉCNICO JURÍDICO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS-ELECCIONES 2021" No. 051-DTPPP-GTPOP-CNE-2020, en el que incluyen la documentación presentada por el Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Centro Democrático, lista 1 y recomiendan no calificar las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en virtud del documento público realizado ante el Notario Segundo del Cantón Esmeraldas, por el abogado Juan Fabricio Guerrón Coral, secretario de esa organización política, en el cual manifestó no haber certificado ni avalado ningún documento habilitante para la inscripción de candidaturas a la Asamblea Nacional en representación del Movimiento Político Centro Democrático por la provincia de Esmeraldas¹².

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió la resolución PLE-JPEE No. 027-18-10-2020 de 18 de octubre de 2020, de la cual se desprende que al realizar el análisis de la documentación presentada por la organización política, dentro del cuadro de requisitos generales, en los ítems 8, 10 y 14, se indica:

¹⁰ Fojas 311 a 318 del expediente

¹¹ Foja 281 del expediente

¹² Foja 196 a 203 vuelta del expediente



(...)

| Ord | Descripción | Cumple/no cumple | Observaciones |
|-------|---|------------------|--|
| 8 | Datos y firmas del / o de los representante(s) de la(s) organización(es) política(s) / y firmas de aceptación de candidatos: RME; CPA; y, JC. | NO | Consta la firma del Secretario, pero existe una declaración juramentada que indica no haber certificado ningún documento |
| ...10 | Certificación del secretario de la organización política | SI | Consta la firma del Secretario, pero existe una declaración juramentada que indica no haber certificado ningún documento |
| ...14 | Plan de trabajo por cada lista de los candidatos (único) de conformidad con el Art. 97 del Código de la Democracia. | NO | Consta la firma del Secretario, pero existe una declaración juramentada que indica no haber certificado ningún documento |

(...)

RESUELVE:

Artículo 1 **NEGAR** la inscripción de las candidaturas de la dignidad de asambleístas provinciales de Esmeraldas de la organización política, **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, por lo que se concluye, que no procede la inscripción de la candidatura, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular literal e) *"No presentación del plan de trabajo debidamente suscrito por las candidatas y candidatos principales y certificado por la Secretaria o Secretario de la organización política o procurador común de la alianza; o la presentación del mismo sin que contenga los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante"*. Y el literal k) *"Por falta de formalidades en la presentación de candidaturas, determinadas en la ley y el presente reglamento"*.

En consecuencia, conforme a los documentos ingresados por el Representante Legal del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, se desprende que NO ha subsanado las observaciones que fueron realizadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de Asambleístas Provinciales del Movimiento Centro Democrático Lista 1, para las Elecciones Generales del 07 de febrero de 2021, no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia



y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular...¹³

Esta resolución fue notificada a la organización política el 19 de octubre de 2020, a las 08h00.¹⁴

3.2.4. Recurso de impugnación presentado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para ante el Consejo Nacional Electoral

El señor Marcos Suquitana Segura, el 21 de octubre de 2020, interpuso recurso de impugnación y su correspondiente alcance a la resolución PLE-JPEE-027-18-10-2020 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para ante el Consejo Nacional Electoral¹⁵.

El expediente fue remitido por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 21 de octubre de 2020 al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien a su vez envió el expediente de impugnación a la Presidenta y Director Nacional de Asesoría Jurídica para el trámite pertinente¹⁶.

El 23 de octubre de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el Informe Jurídico Nro. 0099-CNE-DNAJ-2020-0931-M, en cual, luego del análisis respectivo, recomendó: i) Negar el recurso de impugnación presentado por el abogado Marcos Willian Suquitana Segura, Director del Movimiento Centro Democrático, Lista 1 de la provincia de Esmeraldas en contra de la resolución PLE- JPEE No. 027-18-10-2020 de 18 de octubre de 2020 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; ii) Ratificar dicha resolución que a su vez negó la inscripción de las candidaturas de la dignidad de asambleístas provinciales de Esmeraldas, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, lista 1; y, iii) Solicitar a la Fiscalía General del Estado realice un acto urgente para la investigación del presunto cometimiento de un delito proveniente de la declaración juramentada realizada por el secretario de la organización política¹⁷.

El 23 de octubre de 2019 el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución No. PLE-CNE-15-23-10-2020, la misma que resolvió:

(...) **Artículo 1.-** NEGAR el recurso de impugnación presentado por el señor Ab. Marcos Willian Suquitana Segura (...), Director Movimiento Centro Democrático,

¹³ Fojas 177 a 194 del expediente

¹⁴ Foja 161 del expediente

¹⁵ Fojas 89 a 100 del expediente

¹⁶ Fojas 84 y 85 del expediente

¹⁷ Fojas 66 a 74 vuelta del expediente



Causa No. 116-2020-TCE

Lista 1, de la provincia de Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, en contra de la resolución PLE- JPEE No. 027-18-10-2020, de 18 de octubre de 2020 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; por cuanto no ha cumplido con los requisitos establecidos en el literal f) e inciso final del artículo 7 y artículo 13 literales e) y k), del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución PLE- JPEE No. 027-18-10-2020, de 18 de octubre de 2020, mediante la cual se niega la inscripción de las candidaturas de la dignidad de Asambleístas provinciales de Esmeraldas, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Artículo 3.- SOLICITAR a la Fiscalía General del Estado, realice un acto urgente que permita investigar el presunto cometimiento de un delito que proviene de una declaración juramentada realizada por el Secretario de la Organización Política, misma que consta en el expediente...¹⁸

La mencionada resolución fue notificada al señor Marcos Suquitana Segura, Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante Oficio No. CNE-SG-2020-000921-Of el 25 de octubre de 2020¹⁹.

Sobre esta resolución, los ahora recurrentes interpusieron el recurso subjetivo contencioso electoral ante este Órgano de Justicia Electoral, motivo de la presente sentencia.

IV. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Revisados los recaudos procesales respecto del procedimiento de inscripción de las candidaturas a asambleístas provinciales de la provincia de Esmeraldas, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1; la decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en la que negó la inscripción de dichas candidaturas; y, la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral respecto de la negativa del recurso de impugnación propuesto por el Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre los argumentos que fundamentan el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, en específico sobre la decisión del órgano administrativo electoral de negar la inscripción de las candidaturas a la dignidad de asambleístas nacionales por esa organización política, con base en la declaración juramentada realizada por el Secretario del Movimiento Centro Democrático quien indica que no efectuó ninguna certificación ni avaló documentos habilitantes para la inscripción mencionada.

¹⁸ Fojas 57 a 65 del expediente

¹⁹ Fojas 55 y 56 del expediente



Al respecto, iniciaremos indicando que la inscripción de candidaturas para cargos de elección popular es un procedimiento reglado debiendo los candidatos cumplir los requisitos previstos y estar exentos de las inhabilidades o prohibiciones para postularse como tales, según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley electoral.

El Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la potestad reglamentaria de la que goza, expidió el Reglamento de Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, cuerpo reglamentario que rige para todas las organizaciones políticas y cuya observancia es de carácter obligatorio.

El artículo 7 del mencionado reglamento detalla, en forma taxativa, la documentación habilitante que las organizaciones políticas y las alianzas electorales deben subir al sistema informático o ser presentada de forma física para la inscripción de candidaturas, siendo ésta: hoja de vida del candidato principal; fotografía de los candidatos principales con sus correspondientes especificaciones; plan de trabajo en formato pdf certificado por el secretario de la organización política o procurador común en caso de alianzas; copia del carné del contador público autorizado; declaración juramentada en formato pdf; y, el formulario de inscripción de candidatura del responsable del manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña suscritos por el representante legal, procurador común de la alianza electoral o delegados y la certificación que las candidaturas provienen de procesos de democracia interna.

En el presente caso, de las piezas procesales, se desprende que el señor Marcos Suquitana Segura, Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, lista 1, suscribió el formulario de inscripción de candidaturas a assembleístas provinciales de la provincia de Esmeraldas, auspiciadas por esa organización política; es por ello que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas determinó no calificar dichas candidaturas por no dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma reglamentaria referida, esto es el artículo 7 literales c) y f) (plan de trabajo y formulario de inscripción certificados por el secretario de la organización política), así como el artículo 13 en sus literales e) y k); razón por la cual concedió el plazo de dos días para que subsane dicho incumplimiento.

Dentro del plazo establecido, el Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, lista 1, presentó los documentos para subsanar las observaciones dispuestas por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, esto es, el formulario de inscripción de candidaturas para assembleístas provinciales del Movimiento Centro Democrático y el Plan de Trabajo debidamente certificados por el secretario provincial del Movimiento Centro Democrático, lista 1.



De la documentación constante en autos, se observa que el señor Marcos Suquitana Segura el 24 de octubre de 2020, elevó a escritura pública una declaración juramentada ante el Notario Segundo del cantón Esmeraldas en la cual, en conocimiento de la declaración juramentada presentada por el secretario del movimiento político Centro Democrático ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en lo principal, manifestó que se reunió con el señor Fabricio Guerrón Coral en las oficinas de FLOPEC y allí dicho ciudadano procedió a suscribir los documentos que requería para subsanar las observaciones realizadas por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas (certificaciones en formulario para la inscripción de candidaturas y en el plan de trabajo); consta también la desmaterialización realizada ante el mencionado Notario de las conversaciones mantenidas entre estos dos ciudadanos, así como las imágenes de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Guerrón Coral sacadas del teléfono celular del señor Suquitana. Además se desprende un escrito dirigido al Fiscal del cantón Esmeraldas suscrito por el ahora recurrente, en el que solicita una actuación penal urgente²⁰.

Revisados tanto el formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de asambleístas provinciales de Esmeraldas, así como el plan de trabajo, este Tribunal verifica que los mismos se encuentran certificados por el señor Juan Fabricio Guerrón Coral, en calidad de Secretario Provincial-Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático-Lista 1²¹.

A criterio de este Tribunal, la declaración juramentada presentada por el secretario provincial de la organización política, señor Juan Fabricio Guerrón Coral, fue valorada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para efectos de negar la inscripción de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales por la provincia de Esmeraldas auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, lista 1, constante en la Resolución PLE-JPEE No. 027-18-10-2020 de 18 de octubre de 2020.

El Consejo Nacional Electoral en la resolución materia del presente recurso, consideró:

“...Ante lo expuesto se constata que el Plan de trabajo, ni los formularios de inscripción de las candidaturas, fueron debidamente suscritos ni certificados por el Secretario del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, Esmeraldas, por lo que no puede ser considerado como documento habilitante; en tal virtud, no se puede considerar que los representantes cumplieron con las formalidades de presentación de candidaturas y documentos habilitantes (...) por tal razón una vez que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, no ha cumplido con la presentación de los documentos de subsanación, no es posible continuar con el

²⁰ Fojas 1 a 16 del expediente

²¹ Fojas 214 a 237; 285 a 300 del expediente



Causa No. 116-2020-TCE

proceso de inscripción y calificación de dichas candidaturas (...) Por ende, no se puede dar validez al formulario de inscripción de las referidas candidaturas y al Plan de Trabajo presentados, puesto que no gozan de legalidad, ya que conforme la declaración del Secretario del propio Movimiento, no fueron suscritas por él.

Con las consideraciones legales y reglamentarias expuestas y el respectivo análisis jurídico, así como la valoración de la documentación anexada al expediente por parte del Secretario Provincial de la organización política, señor Juan Fabricio Guerrón Coral, se establece que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el literal f) e inciso final del artículo 7 y artículo 132 literales e) y k), del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, ..." (El énfasis fuera de texto original)

Con estos criterios se establece que el contenido de la declaración juramentada presentada por el secretario provincial del Movimiento Nacional Centro Democrático-Lista 1, fue motivo de valoración para expedir la resolución PLE-CNE-15-23-10-2020; sin embargo dichos razonamientos se contradicen con lo resuelto en el artículo 3 de la resolución²², por cuanto, dicho contenido puede derivar en una acción de tipo penal (delito) como el propio órgano administrativo electoral lo señala, cuya competencia es atribuida a la justicia ordinaria quien deberá pronunciarse al respecto.

Corresponde a este Órgano de Justicia Electoral velar por el cumplimiento de requisitos de parte de quienes opten por candidatizarse para un cargo de elección popular y precautelar que se cumpla el derecho fundamental de "elegir y ser elegidos", conforme el mandato constitucional determinado en el artículo 61 numeral 1; así como aplicar el artículo 9 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que señala: "En caso de duda en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación..."

En virtud que se ha presentado, por una parte una declaración juramentada mediante la cual el secretario provincial del Movimiento Centro Democrático Lista 1, declara bajo juramento no haber suscrito los documentos que fueron presentados a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para la calificación de los candidatos a assembleístas por esa organización política; y, por otra parte, la declaración juramentada del señor Marcos Willian Suquitana Segura, en el sentido que los mencionados documentos sí habrían sido suscritos por el señor Juan Fabricio Guerrón Coral y, ante la eventualidad de que se haya cometido un supuesto delito,

²² "...ARTICULO 3.- SOLICITAR a la Fiscalía General del Estado, realice un acto urgente que permita investigar el presunto cometimiento de un delito que proviene de la declaración juramentada realizada por el Secretario de la Organización Política, misma que consta en el expediente..."



Causa No. 116-2020-TCE

el Tribunal Contencioso Electoral considera necesario remitir copias certificadas del proceso a la Fiscalía General del Estado para la investigación que corresponda.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral confirma que el señor Marcos Suquitana Segura, Director Provincial del Movimiento Centro Democrático, lista 1, subsanó las observaciones efectuadas por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por lo tanto, es procedente la inscripción de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de la provincia de Esmeraldas, auspiciados por esa organización política.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO.- ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Marcos Willian Suquitana Segura, Director Provincial del Movimiento Centro Democrático Lista 1, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-15-23-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. PLE-CNE-15-23-10-2020 de 23 de octubre de 2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como la resolución PLE-JPEE No. 027-18-10-2020 de 18 de octubre de 2020 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

TERCERO.- DISPONER que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, proceda a inscribir la lista de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales principales y suplentes por la provincia de Esmeraldas, auspiciadas por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1.

CUARTO.- REMITIR, a través de Secretaría General de este Tribunal, copia certificada del expediente a la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

- a) Al señor Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, lista 1 y a sus patrocinadores en las direcciones de correo electrónico: sdiaz969@gmail.com; diego_madero@yahoo.com; y, marcossuquitana@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 139.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 116-2020-TCE

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

SEXTO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ

Certifico.-



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH